

PROCESO: EJECUTIVO - RADICACIÓN No. 2022-00176

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita medidas de embargo.

Sírvase proveer.

Barranquilla, Octubre 31 de 2022.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Octubre Treinta y uno (31) de Dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el informe secretarial, observa el despacho, que por memorial de fecha Octubre 10 de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. CARLOS AUGUSTO OSPINA CRUZ, solicita el decreto de nuevas medida, lo cual atenderá el despacho a la luz de lo preceptuado por el artículo 599 del C.G.P., teniendo en cuenta las limitaciones señaladas en el artículo 594 del C.G.P., para tal fin.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Decrétese el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DIAZ y MERLYS DEL SOCORRO MIRANDA BENAVIDES, ubicados en la Cra. 57 No. 113-170 Casa 6 Conjunto Residencial Lagomar, por las razones expuestas y atendiendo las limitaciones señaladas en el artículo 594 del C.G.P.
2. Comisionar al señor ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA, a fin de que designe a quien corresponda, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles de propiedad de los demandados LAUREAO AUGUSTO DIAZ ACUÑA y MERLYS DEL SOCORRO MIRANDA BENAVIDES, ubicados en la Cra. 57 No. 113-170 Casa 6 Conjunto Residencial Lagomar, en la ciudad de Barranquilla. Librar oficio y Despacho comisorio.
3. Para tal diligencia nómbrase secuestre a la Señora MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA, quien puede ser localizado en esta ciudad, en la Calle 67 # 44-18, teléfono 3013307453 - 3132952443, correo electrónico: margarita.abogados@outlook.com; nombramiento que se efectúa de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P.; debiendo notificársele su nombramiento de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del C.G.P.
4. En caso de señalarse honorarios provisionales estos deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto por el Art. 27 del acuerdo PSAA15-10448 de Diciembre 18 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE